**COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS**
Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Andina de Juristas y de la Comisión Internacional de Juristas.

# Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
# La situación del desplazamiento forzado en Colombia, octubre de 2003

"*Decidimos retornar porque esta es nuestra tierra, somos de ella. Retornamos en medio de la guerra*"[1]. Estas palabras de las comunidades desplazadas que volvieron a la cuenca del Cacarica (Chocó) en febrero de 2000 ilustran el pensamiento de muchas personas desplazadas que emprendieron procesos de retorno en diferentes departamentos de Colombia durante los últimos años. Si bien el retorno a sus tierras de origen y a sus procesos de vida anteriores al desplazamiento forzado constituye el mayor anhelo de las personas desplazadas, este se ha visto impedido o dificultado en la mayoría de los casos por la ausencia de condiciones de seguridad y de dignidad.

Por lo tanto, las personas desplazadas han cambiado sus expectativas para encontrar soluciones a su situación, la mayoría resolviendo permanecer en su lugar de llegada o reubicarse. Según una encuesta reciente, tan solo el 11,30% de la población desplazada expresan ser favorables a retornar[2]. En el 2002, el número de personas desplazadas que retornaron a sus tierras ha representado el 2% del total de la población desplazada, cuando era del 37% en 1997[3]. Esta situación se debe a varios factores, entre los cuales está el temor a la repetición de las violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario que provocaron el desplazamiento forzado; la ausencia de condiciones de seguridad; la falta de garantías para el disfrute de los derechos económicos sociales y culturales, dado que ni siquiera posibilitan restablecer las condiciones anteriores al desplazamiento forzado.

La política de atención al desplazamiento forzado del actual Gobierno se ha enfocado principalmente en promover los procesos de retorno de la población desplazada en el marco de la política de "Seguridad Democrática" y de la construcción de un "Estado Comunitario". El Plan nacional de desarrollo presenta un proyecto piloto dirigido al retorno de 30.000 familias que contempla, entre otros elementos: el fortalecimiento del sistema de alertas tempranas, la entrega de subsidios de vivienda, la promoción de procesos de titulación de tierras y el apoyo a proyectos productivos y de generación de ingresos[4].

---

[1] Comunidad de Autodeterminación Vida y Dignidad CAVIDA, " *Somos tierra de esta tierra. Memoria de una resistencia civil*", Bogotá, noviembre de 2002.

[2] Encuesta del Sistema de información sobre población desplazada por la violencia RUT, Movilidad Humana del Secretariado Nacional de Pastoral Social, junio 2003: el 46,22% de la población desplazada expresó su voluntad de permanecer en su lugar de llegada, el 18,96% de reubicarse, el 0,71% de salir del país y ns/nr el 22,81%.

[3] Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), Boletín 44, Bogotá, 28 de abril de 2003, pág. 6, www.codhes.org.co.

[4] Ley 812 del 26 de junio de 2003 y Presidencia de la República – Departamento nacional de planeación, *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002 –2006, Hacia un Estado comunitario,* www.dnp.gov.co, pág. 63.

Muchos interrogantes surgen en relación con la política de seguridad democrática, pues las medidas adoptadas en este marco tienden a involucrar a la población civil en el conflicto armado, lo que en el corto y el largo plazo aumenta la vulnerabilidad de los procesos de retorno. Así, el Presidente Uribe ha afirmado en una reunión que tuvo con las organizaciones no gubernamentales el 11 de junio de 2003, que "no cree" en el principio de distinción entre combatientes y no combatientes y que "todos los integrantes de la población civil somos combatientes".

Respecto a la construcción de un Estado comunitario, las medidas adoptadas consisten principalmente en delegar la responsabilidad de la seguridad, la protección y el bienestar de la población civil a las autoridades locales y a las comunidades. El recorte del gasto social y la ausencia de fuentes de financiación específicas para los programas de atención integral a la población desplazada dificultan la realización plena de sus derechos económicos, sociales y culturales y el alcance de soluciones definitivas a su situación de desplazamiento forzado.

**Desplazamiento forzado y retorno en el marco de la "Seguridad Democrática"**

La aplicación de la política de seguridad democrática no ha permitido prevenir nuevos desplazamientos forzados y garantizar la seguridad de los procesos de retorno. Uno de los presupuestos de la política de seguridad democrática según el cual entre los principales soportes de los grupos armados ilegales se encuentra *"por una parte la mimetización de sus integrantes dentro de la población civil (...) y, por otra, el constante abastecimiento que funciona en los lugares en que permanecen"*[5], se ha traducido en acciones de persecución contra la población civil a través de detenciones arbitrarias, procesos judiciales y allanamientos a domicilios y oficinas de organizaciones sociales. La persecución de civiles considerados como sospechosos por las autoridades por el solo hecho de vivir en una zona donde existe presencia de la insurgencia o por ser líderes sociales o comunitarios, demuestra un desconocimiento de los principios universalmente reconocidos, como la presunción de inocencia y el principio del derecho humanitario según el cual debe distinguirse siempre entre las personas combatientes y no combatientes.

*Los pobladores de la región de los Montes de María (Bolívar y Sucre), han denunciado las persecuciones de las cuales han sido víctimas por parte de las autoridades civiles y militares y los consecuentes riesgos de nuevos desplazamientos forzados*[6]*. Los habitantes de las veredas de Arenas, municipio de San Jacinto (Bolívar), se desplazaron hacia la cabecera municipal a finales de septiembre de 2003 para expresar su rechazo de los allanamientos y de las detenciones realizadas bajo investigaciones sin fundamento de pruebas o basadas en meras sospechas derivadas simplemente del hecho de su parentesco con un miembro de un grupo insurgente*[7]*. Aunque estas familias retornaron a su vereda unos días después, existe una profunda preocupación por la situación jurídica de las personas detenidas y la constante estigmatización contra los pobladores de esta zona.*

[5] Decreto n.° 2002 de 2002, considerando 3.
[6] "Investigan posibles violaciones de DH", *El Meridiano de Sucre,* 19 de septiembre de 2003, www.elmeridianodesucre.com.co.
[7] "Habitantes de Arenas retornan hoy al corregimiento", *El Universal,* 1 de octubre de 2003, www.eluniversal.com.

Las operaciones militares, presentadas como acciones de recuperación territorial, se han dirigido esencialmente contra la población civil y han favorecido la expansión de los grupos paramilitares por la omisión o aquiescencia de la fuerza pública[8]. La permanencia de miembros de grupos paramilitares en las zonas donde han sido responsables de numerosas violaciones de los derechos humanos y desplazamiento forzado mantiene condiciones de inseguridad para la población civil que retorna a sus tierras de origen.

*Los hostigamientos, intimidaciones y robos de bienes civiles perpetrados por soldados del Ejército nacional contra los miembros de la comunidad de La Balsita en julio de 2003 y la persistente connivencia entre grupos paramilitares y la fuerza pública en este municipio de Dabeiba (Antioquia) perjudica el proceso de retorno de esta comunidad que ha exigido el respeto de sus derechos como población civil*[9].

*En el departamento del Chocó, las comunidades indígenas de los resguardos de Opogadó y Dubadó, municipio de Bojayá, han venido denunciando, desde el 24 de septiembre de 2003, la presencia de unos 600 paramilitares en sus territorios y lugares de vida*[10]. *Preocupa la ausencia de acciones efectivas por parte del Estado para evitar que se vuelvan a repetir daños irreparables contra la población civil como pasó el 2 mayo de 2002 en este mismo municipio*[11].

¿Desplazamiento forzado e inviabilidad del retorno al Alto Ariari (Meta)?

*Desde el mes de mayo de 2002, inicio de la "Operación Conquista" por parte del Ejército nacional, los pobladores del Alto Ariari, en límites de la antigua zona de distensión, han sido víctimas de asesinatos selectivos, amenazas de muerte, saqueos y robos de bienes de primera necesidad por parte de grupos paramilitares, con la aquiescencia y la omisión del Batallón Vargas del Ejercito nacional. Hasta hoy, tales hechos, la agudización de los operativos armados indiscriminados contra estas poblaciones y los enfrentamientos entre los actores armados han generado el desplazamiento de más de 750 familias de todo el Ariari principalmente hacia el casco urbano del municipio de El Castillo, Medellín del Ariari y Villavicencio*[12]. *En este contexto, en que el Estado no respeta ni hace respetar el derecho de la población civil, se han presentado infracciones al derecho humanitario por*

---

[8] Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (UNHCHR) sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr. 69.

[9] Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Informe Ejecutivo 01 Dabeiba- Comunidad de Vida y de Trabajo La Balsita, 23 de julio de 2003.

[10] Organización Regional Embera Wounaan, comunicado público del 28 de septiembre de 2003 y Secretaria Nacional de Pastoral Social/Regional Antioquia-Chocó, comunicado público del 29 de septiembre de 2003.

[11] Ese día, guerrilleros de las FARC lanzaron cuatro pipetas de gas cargadas con metrallas contra paramilitares agrupados alrededor de la iglesia y del puesto de salud del casco urbano, una de las cuales se estrelló contra la iglesia, causando la muerte de 119 personas y 98 heridos, entre ellas 42 niñas y niños

[12] Comunicado de las comunidades campesinas del Alto Ariari (Meta) del 26 de mayo de 2003.

*parte de la guerrilla de las FARC. En mayo de 2003, por ejemplo, obligaron a un poblador de la zona a manejar un vehículo con explosivos, provocando la muerte de su conductor*[13].

*Las personas desplazadas de la región del Ariari exigieron al Estado una atención integral y efectiva durante el tiempo que se prolongue su situación y en su proceso de retorno en condiciones de dignidad y de seguridad. Sin embargo, no recibieron una respuesta adecuada por parte de las autoridades y su proceso de retorno ha sido afectado por el asesinato de algunos de sus líderes.*

*El 3 de septiembre de 2002, presuntos grupos paramilitares asesinaron a Oswaldo Moreno Ibagué, defensor de derechos de humanos de las comunidades campesinas de la región del Ariari*[14]*. Oswaldo se encontraba adelantando gestiones a favor de las familias desplazadas de Medellín del Ariari, municipio de donde había sido forzadamente desplazado unos años antes. El 12 de agosto de 2003, fue asesinado por presuntos paramilitares Reynaldo Perdomo, defensor de derechos humanos del Ariari y líder comunitario que adelantaba una propuesta de protección y de defensa de la vida y del territorio de las personas desplazadas del Ariari, y desplazado de esta zona desde el año anterior*[15].

*En los meses de agosto y septiembre de 2003, los asesinatos selectivos, las amenazas y las intimidaciones de grupos paramilitares han seguido acosando a los pobladores del Ariari e imposibilitado el retorno con garantías de dignidad y seguridad. Estas actuaciones de los grupos paramilitares, realizadas con la tolerancia, omisión y complicidad de la fuerza pública y las acciones de miembros del Ejército nacional contra la población civil han generado el desplazamiento forzado de la mayoría de la población de la zona. El accionar de la fuerza pública pone en duda los objetivos de la llamada "política de seguridad democrática" y la naturaleza de las medidas en relación con las garantías para los retornos. Las infracciones al derecho humanitario por parte de las guerrillas, en una pretendida respuesta militar a la fuerza pública, han generado también desplazamientos forzados.*

Algunos de los retornos impulsados por el Gobierno se realizaron pocos días después de ocurrido el desplazamiento forzado y sin las debidas garantías de protección. Es preocupante que el afán de las autoridades para cumplir con la meta fijada en el Plan Nacional de Desarrollo (que retornen 30.000 familias) provoque retornos precipitados y carentes de garantías de voluntariedad, seguridad y dignidad[16].

*El retorno de 828 familias (aproximadamente 2923 personas) a sus veredas del municipio de Viotá (Cundinamarca) el 7 de abril de 2003*[17]*, se realizó menos de 8 días después de haber ocurrido el desplazamiento forzado. Este desplazamiento masivo fue generado por*

---

[13] Comisión de Justicia y Paz, Informe ejecutivo 16 El Castillo Medellín del Ariari, "*Asesinados civiles en el Ariari*", Bogotá, 3 de junio de 2003.
[14] Comisión de Justicia y Paz, Informe ejecutivo 4 El Castillo Medellín del Ariari, "*Urgente asesinato Oswaldo Moreno Ibagué defensor de derechos humanos*", Bogotá, 4 de septiembre de 2002.
[15] Amnistía Internacional, Acción urgente, AMR 23/054/2003 del 18 de agosto de 2003.
[16] Según la Red de Solidaridad Social, al 1 de septiembre de 2003, habían retornado 9.063 familias, www.red.gov.co.
[17] Red de Solidaridad Social, oficio AGAD 1335 del 11 de abril de 2003.

*los asesinatos, desapariciones forzadas, intimidaciones y amenazas de muerte de grupos paramilitares, perpetrados con la omisión y aquiescencia del Ejército nacional que no actuó ante las alertas sobre la presencia de estos grupos*[18]*. Los compromisos de las autoridades locales y nacionales de brindar atención y seguridad para permitir el retorno de esta población no se han hecho efectivos, vulnerando el proceso de retorno. En este municipio, entre abril y junio de 2003, 10 personas fueron asesinadas por presuntos paramilitares, dos más fueron asesinadas presuntamente por miembros del Ejército nacional y tres personas fueron víctimas de desaparición forzada, presuntamente por paramilitares y grupos armados sin identificar.*

Uno de los elementos para garantizar la seguridad y la no repetición de los hechos que generaron el desplazamiento forzado consiste en la aplicación de la justicia. El derecho a la justicia implica, entre otros aspectos, investigar y juzgar a los autores de violaciones de derechos humanos, derecho humanitario y crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, el proyecto de ley 087 de agosto de 2003[19] desconoce estos principios de derecho internacional y abre las puertas a la impunidad para los autores de crímenes de lesa humanidad, entre ellos el de desplazamiento forzado[20].

Este proyecto prevé que, si el Presidente de la República lo solicita, "el juez deberá conceder la suspensión de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada" a "personas pertenecientes a un grupo armado organizado al margen de la ley" que hayan cometido cualquier crimen, sin importar su gravedad (art. 2). Se contemplan también penas alternativas que resultan irrisorias frente a los crímenes cometidos y que, por lo tanto, vulneran los principios democráticos de justa retribución y proporcionalidad de las sanciones penales. En cuanto al derecho de las víctimas a la reparación integral, el decreto establece acciones que no indemnizan adecuadamente a las víctimas. Lo anterior resulta contrario a los reiterados pronunciamientos tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han señalado que **"***son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos"*[21].

---

[18] Comité Permanente por los Derechos Humanos, comunicado público, "*La actuación paramilitar y militar provoca un desplazamiento forzado de 3.000 personas, de los cuales 950 son niños*", 25 de junio de 2003, www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/viota3.html.

[19] Proyecto de ley 087/03 -Senado- "por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional".

[20] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7: "se entenderá por 'crimen de lesa humanidad' cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: (…) d) Deportación o traslado forzoso de población".

[21] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Barrios Altos contra el Perú, párrafo 41.

Por otra parte, un proyecto de tales alcances debería ser discutido públicamente e involucrar activamente la opinión de las víctimas de tales actos. Lo contrario supone una violación al derecho de las víctimas a conocer la verdad, en los términos en que lo ha establecido la Corte Constitucional: "*El Estado debe facilitar el acercamiento a la verdad permitiéndole [a las víctimas] participar en el proceso penal. Además, esta participación no solo constituye un derecho fundamental de las víctimas y perjudicados, sino que puede ser muy importante para estructurar una investigación eficaz, alcanzar la verdad y prevenir futuros ilícitos. Los derechos humanos incluyen la posibilidad de que los familiares conozcan el curso de la investigación dentro de los parámetros procedimentales acordes con la Constitución*"[22].

Tales disposiciones que tienden a estimular la impunidad no pueden sino incitar a la repetición de las violaciones de derechos humanos, agravando la situación de extrema vulnerabilidad de la población civil en situación de desplazamiento forzado o en proceso de retorno y de las organizaciones no gubernamentales que reclaman el respeto de sus derechos humanos. Esta situación se ha agravado con los señalamientos y estigmatizaciones originados o promovidos por altos funcionarios del Estado y por miembros de la fuerza pública. Las declaraciones públicas del Presidente Uribe el 8 de septiembre de 2003, con ocasión de la posesión del nuevo comandante de la Fuerza Área de Colombia, en las cuales acusa a los defensores de derechos humanos de ser "politiqueros al servicio del terrorismo y traficantes de los derechos humanos"[23], los convierte en blanco de ataques en el marco de la violencia sociopolítica y violan los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano de respetar y garantizar el trabajo de las organizaciones de derechos humanos[24].

*El caso de la Comunidad de Autodeterminación Vida y Dignidad del Cacarica CAVIDA (Chocó), y de la organización no gubernamental de derechos humanos, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, ilustra la persecución creciente contra defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales y comunidades campesinas en proceso de retorno. En una rueda de prensa organizada el 21 de agosto de 2003 por el Centro de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares, se llevaron dos personas que acusaron a miembros de CAVIDA y de Justicia y Paz, de corrupción y de tener vínculos con grupos insurgentes. La utilización de los medios de comunicación en una especie de juicio público auspiciado por la fuerza pública, ha pretendido deslegitimar el trabajo a favor de los derechos humanos y ha generado un elemento más de vulnerabilidad para las personas retornadas del Cacarica.*

*Adicionalmente, las demandas penales conocidas por la Fiscalía General de la Nación contra miembros de la comunidad de CAVIDA y de la Comisión de Justicia y Paz se han ido sustentando a partir de presiones a posibles testigos y motivaciones económicas para que estos rindan declaraciones*[25]*. Ante la situación de riesgos por la vida, la libertad y el*

[22] Corte Constitucional, sentencia T- 275/94, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.
[23] Discurso del Presidente Uribe en posesión de nuevo comandante de la FAC, 8 de septiembre de 2003, www.presidencia.gov.co/discursos.
[24] Asamblea de la Organización de Estados Americanos, resolución No. AG/RES. 1920 del 10 de junio de 2003 y Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999.
[25] Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Informe Ejecutivo 7 Justicia y Paz, "*Cuarta*

*trabajo de los miembros de la Comisión de Justicia y Paz, varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos solicitaron el decreto de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) . El 8 de septiembre de 2003, la CIDH solicitó al Gobierno colombiano la adopción de medidas urgentes que buscan proteger la vida y la integridad personal de los miembros de Justicia y Paz y a garantizar su trabajo en defensa de los derechos humanos*[26].

La ausencia de garantías de seguridad hace inviables procesos de retorno y su sostenibilidad en el largo plazo. Otro factor que impide los retornos en condiciones de dignidad es la ausencia de una política social que atienda de manera adecuada a las víctimas del desplazamiento forzado.

**Desplazamiento forzado, retorno y Estado Comunitario**

La política pública definida por el Gobierno actual en materia de atención al desplazamiento forzado no constituye un avance cualitativo ni cuantitativo para enfrentar la magnitud de la emergencia que implica esta violación múltiple de los derechos humanos. La política se ha orientado principalmente a asimilar la población desplazada a la población más pobre, y los programas que deberían ser destinados en prioridad a las familias desplazadas no disponen de recursos propios. Esta situación demuestra que el Estado desconoce su responsabilidad por el desplazamiento forzado y su deber de adoptar medidas que favorezcan a las personas desplazadas.

La política pública enfatiza más la decentralización de las funciones de atención a la población desplazada hacia las autoridades locales, sin garantizar la transferencia de los recursos necesarios, cuando muchos municipios asumen altos déficit presupuestales. Eso contradice la jurisprudencia de la Corte constitucional según la cual la Nación debe asumir los costos finales que genera la atención a las personas desplazadas, teniendo en cuenta que "las entidades territoriales cuentan con pocos recursos, los cuales pueden ser fácilmente excedidos por la ola migratoria que genera la violencia en el país"[27].

En materia de la atención en salud, las reformas normativas recientes[28] no resuelven las dificultades que han encontrado las personas desplazadas en el acceso y la prestación del servicio de salud. Los trámites y procedimientos extremadamente dispendiosos[29], la falta de asignación presupuestal, el requerimiento de la inscripción en el Sistema único de registro y

---

*denuncia penal contra Justicia y Paz*", 29 de septiembre de 2003.

[26] La CIDH había solicitado al Estado Colombiano la adopción de medidas cautelares a favor de los miembros de CAVIDA el 17 de diciembre de 1997.

[27] Corte Constitucional, sentencia SU-1150 de 2000, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

[28] Decreto 2131 de 2003.

[29] Para acceder a la prestación de los servicios de salud se requiere a las personas desplazadas un certificado de la inscripción al Sistema unico de registro (SUR). La institución que presta el servicio de salud debe efectuar una segunda verificación de la inclusión al SUR ante la Red de Solidaridad Social. Dicho procedimiento tiende a repetirse por la falta de coordinación insterinstitucional, implicando lentos trámites burocráticos y convirtiéndose en obstáculo para el goce efectivo del derecho. Ver Defensoría del Pueblo, "*Evaluación de la política pública en procesos de restablecimiento de la población desplazada desde un enfoque de derechos humanos",* Bogotá, agosto 2003, pág. 42.

la restricción de la atención a las enfermedades "inherentes al desplazamiento forzado"[30], constituyen algunos de los mayores obstáculos al disfrute del derecho a la salud y la atención médica.

En relación con el derecho a una vivienda digna y el desarrollo de programas especiales, según lo contemplado en el artículo 19 de la ley 387 de 1997, la política pública actual se reduce a la asignación de subsidios. Además, esta oferta no incluye una partida específica a las personas desplazadas sino que prevé una selección sujeta al criterio de disponibilidad de ahorro programado de la misma población. Así, se desconoce la necesidad de adoptar medidas que favorezcan a la población desplazada, tomando en cuenta, entre otros factores, su falta de capacidad de ahorro y de generación de ingreso. Las personas desplazadas que retornan o se reubican en muchos casos cuentan solo con la asignación de un subsidio para arrendamiento por tiempo limitado, lo que no constituye solución definitiva de acceso a una vivienda digna. En otros casos, los programas de subsidio de vivienda a la población retornada están sujetos a la cofinanciación de las autoridades municipales y tienen una cobertura muy limitada[31].

En materia de derecho al trabajo y a beneficiarse de proyectos de generación de ingresos, el Gobierno ha reemplazado el capital semilla (apoyo financiero no reembolsable para el inicio de la actividad productiva)[32] por esquemas de crédito que significan un alto endeudamiento de las familias desplazadas. La asesoría técnica para el seguimiento y acompañamiento a los proyectos productivos sigue siendo insuficiente o ha producido cambios en la concepción cultural de las personas desplazadas, comprometiendo la sostenibilidad de los mismos.

En materia de derecho a la educación, el marco normativo existente no se ha traducido en medidas efectivas que garanticen la educación gratuita y obligatoria en el nivel primario a las niñas y los niños desplazados. La política pública actual se limita a incrementar el número de cupos escolares pero sin garantizar un acceso privilegiado a la niñez desplazada. Además, el solo acceso a un cupo escolar no garantiza la permanencia escolar de las niñas y los niños desplazados, lo cual requiere también buenas condiciones de alimentación, salud física y mental y estrategias pedagógicas especiales. La falta de reconocimiento explícito de la situación de desplazamiento forzado de las niñas, los niños y jóvenes desplazados dentro del ámbito escolar conlleva en sí una discriminación y una violación del derecho fundamental a la educación.

---

[30] El acuerdo 59 del 29 de abril de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud ratifica la obligación de las autoridades competentes de brindar una atención oportuna a *la enfermedad derivada de la exposición de riesgos inherentes al desplazamiento*. Las normas sin embargo no establecen los criterios para definir tales enfermedades, por lo que se han presentado arbitrariedades y limitaciones a la atención en salud de la población desplazada.

[31] Para el 2003, el Gobierno nacional dispone únicamente de 21.000 millones de pesos para subsidios familiares de vivienda, en Defensoría del Pueblo, "*Evaluación de la política pública en procesos de restablecimiento de la población desplazada desde un enfoque de derechos humanos",* Bogotá, junio de 2003, pág. 43.

[32] Programa ejecutado por la Red de Solidaridad Social, reglamentado por el decreto 2569 de diciembre 2000 y el acuerdo 049 de 2001 del Consejo Directivo de la Red de Solidaridad Social.

La ausencia de garantías para el acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia, así como la realización del derecho a disponer de manera autónoma de sus recursos y riquezas para su supervivencia, afectan también las posibilidades y la sostenibilidad de los retornos de la población desplazada. Se mantienen grandes limitaciones en la puesta en práctica de la normatividad, que reconoce, entre otras cosas, la recuperación o reparación de las propiedades abandonadas durante el desplazamiento forzado y la congelación de bienes en zonas de riesgo de desplazamiento[33]. La adquisición de grandes extensiones de tierra por parte de grupos paramilitares, por medio de asesinatos y amenazas de muerte, ha generado más desplazamientos forzados.

*Estas ventas y compras ilegales de tierras se han acompañado, en algunas regiones como el Urabá chocoano, de la implantación de cultivos de palma aceitera, subsidiados por el Gobierno, de proyectos de ganadería o de cultivos ilícitos[34]. En esta zona, las comunidades afrocolombianas, indígenas y mestizas de las cuencas del Jiguamiandó, Curbaradó, Truandó y Salaquí son, hoy en día, víctimas de nuevos desplazamientos forzados por la presión de los paramilitares para apoderarse de sus tierras tituladas[35]. Preocupa que un proceso de desmovilización de los grupos paramilitares que no cuente con una voluntad de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos permita, entre otros aspectos, la legalización de la tenencia de estas tierras adquiridas por métodos violentos.*

Frente a las necesidades apremiantes que viven miles de personas desplazadas, el retorno constituye frecuentemente la única solución para salir de la miseria. Sin embargo, estos retornos no podrán resolver de manera definitiva la situación de desplazamiento forzado si el Estado no adopta medidas efectivas para la realización de los derechos fundamentales de la población que retorna y la reparación integral de sus derechos conculcados.

**Caso de retorno a El Salado, municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar)**

Los pobladores de El Salado fueron víctimas de desplazamientos forzados masivos generados por las incursiones paramilitares en 1997 y en 2000, durante las cuales se perpetraron masacres, asesinatos, desapariciones forzadas y amenazas de muerte, generando desplazamientos forzados masivos. Estos hechos constituyen una historia de tragedias anunciadas y violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos contra estos campesinos. La brutalidad y el desprecio por la dignidad humana con la cual actuaron los grupos paramilitares causaron daños irreparables contra esta comunidad y contra la humanidad.

---

[33] Decreto 2007 de 2001 por el cual se reglamentan los artículos 7, 17 y 19 de la ley 387 de 1997.

[34] "Cease-fire becomes land grab", *Washington Post,* 20 de septiembre de 2003, www.washingtonpost.com. Ver también "Tierras, punto débil de proceso con 'paras'", *El Tiempo,* 2 de septiembre de 2003, www.eltiempo.com.

[35] La ley 70 de 1993 reconoce a las comunidades afrocolombianas el derecho a la propiedad colectiva, a través de la figura denominada "Tierras de las comunidades negras". Este territorio colectivo significa el reconocimiento legal de los territorios donde han permanecido estas comunidades y donde ejercen sus derechos colectivos de participación en las decisiones que les afectan y donde desarrollan sus prácticas tradicionales.

El 23 de marzo de 1997, 50 paramilitares asesinaron a cuatro personas en El Salado, corregimiento de El Carmen de Bolívar, y amenazaron de muerte a la población que no desalojara este territorio[36]. Como consecuencia, se desplazaron cerca de 5.000 personas hacia El Carmen de Bolívar, Sincelejo, Ovejas, Cartagena y Barranquilla. Unos meses después, en junio de 1997, la masacre de ocho personas por parte de los paramilitares generó un nuevo desplazamiento forzado de gran parte de los pobladores[37].

Desde 15 de febrero de 2000, se inició otra incursión paramilitar en el corregimiento El Salado y sus veredas con el asesinato de cinco campesinos y la desaparición de dos más en un retén instalado en cercanías del corregimiento. Ese mismo día se conoció que los paramilitares habían realizado retenes en el municipio de Córdoba (Bolívar), en donde ejecutaron a cinco campesinos más, y en la zona rural de los corregimientos Canutal, Canutalito, Flor del Monte, donde fueron ejecutados 42 campesinos. Estos hechos generaron temor entre los pobladores de la región y originaron el desplazamiento de las primeras familias hacia el casco urbano del El Carmen de Bolívar[38].

Entre el 18 y el 21 de febrero de 2000, más de 300 paramilitares permanecieron en el casco urbano de El Salado, en donde asesinaron a aproximadamente 49 personas. Algunas de ellas murieron degolladas, otras fueron ahorcadas o muertas a golpes. De acuerdo con los relatos de los pobladores, varias mujeres fueron sometidas a violencia sexual, entre ellas una mujer de 20 años, a quien varios paramilitares violaron y luego la obligaron a comer cactus. Durante tres días se prolongó el suplicio de los pobladores sacados por la fuerza de sus casas, apresados en la huida y agrupados en la cancha central del pueblo o frente a la iglesia, donde fueron asesinados uno detrás del otro tras ser sometidos a una especie de rifa macabra, cuyo premio era la muerte.

Durante los tres días hubo música de acordeón y tambores que los paramilitares hacían sonar para festejar las muertes. Fueron en total alrededor de 100 víctimas en todo el corregimiento, campesinos que los paramilitares acusaban de ser colaboradores de las guerrillas[39].

Según testimonios, el operativo paramilitar contó con la aquiescencia y complicidad de las tropas del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina, Bafim n.° 5, adscritas a la I Brigada[40]. Durante los tres días que duró la masacre helicópteros con distintivos militares

---

[36] "Se agudiza el éxodo en Montes de María", *El Espectador,* 29 de marzo de 1997, pág. 6A.

[37] Defensoría del Pueblo, Resolución defensorial n.° 008, *Sobre el proceso de retorno de la población desplazada del corregimiento El Salado – Bolívar,* Bogotá, noviembre de 2002, pág. 5.

[38] Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, 2000, n° 15, pág. 119.

[39] Información recogida por la misión humanitaria al municipio El Carmen de Bolívar y al corregimiento El Salado, los días 1 y 2 de marzo de 2000.

[40] Banco de datos de derechos humanos y violencia política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, 2000, n° 15, pág. 118.

sobrevolaron el pueblo e hicieron ametrallamientos sobre el corregimiento, hecho que pudo comprobarse por las marcas de proyectiles encontradas en los techos de las casas de la población[41]. Pese a que por vía terrestre el traslado de tropas tarda dos horas desde Corozal, las tropas de la Infantería de Marina llegaron al lugar tres días después de la incursión, media hora después de que el grupo paramilitar huyera.

Organizaciones sociales y la Iglesia católica alertaron previamente a las autoridades sobre la posible ocurrencia de la masacre, y solicitaron que se adelantaran medidas para evitar un ataque a la población[42]. Sin embargo, el Estado no tomó ninguna medida para proteger a la misma.

La Fiscalía se hizo presente tres días después de ocurridos los hechos. Entre el 22 y 23 de febrero realizó la exhumación de los cuerpos que habían sido enterrados por los mismos pobladores, algunos en el cementerio y otros en fosas comunes. El órgano investigador identificó 28 cadáveres, entre ellos el de una niña de seis años de edad y el de una mujer de 65. A pesar de que se tuvo información acerca de la comisión de abusos sexuales, no se recolectaron pruebas para establecer la ocurrencia de esos hechos y la identidad de los presuntos responsables.

La masacre provocó el desplazamiento forzado de 600 familias[43] hacia los municipios de El Carmen de Bolívar, Turbaco, Arjona y Ovejas y a ciudades cercanas como Cartagena, Sincelejo y Barranquilla. Otras familias huyeron hacia otros departamentos, y algunas buscaron refugio en Venezuela. Ante la emergencia, la Red de Solidaridad Social y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) brindaron asistencia humanitaria a las personas desplazadas en El Carmen de Bolívar hasta julio de 2000. Esta ayuda, sin embargo, no constituyó una respuesta integral al desplazamiento forzado y las personas desplazadas en El Carmen, como también en Cartagena, padecieron el deterioro progresivo de sus condiciones de vida.

Condiciones de retorno de la población desplazada de El Salado

El 20 de febrero de 2002, después de dos fases preparatorias realizadas en noviembre y finales de diciembre de 2001 para habilitar el pueblo, se inició el proceso de retorno de las primeras 100 familias organizadas en la asociación de los desplazados de El Salado, Bolívar (Asodesbol). En septiembre de 2003 habían retornado más de 300 familias, aproximadamente 2.000 personas al casco urbano y otras pocas familias a las veredas del corregimiento. A pesar de la interlocución entre las personas desplazadas y las autoridades locales y nacionales, este retorno ha carecido hasta ahora de acciones efectivas por parte del Estado para garantizar las condiciones necesarias de seguridad y de dignidad. La voluntad de acompañamiento por parte de las autoridades estatales ha sido meramente formal y no se

[41] Información recogida por la misión humanitaria al municipio El Carmen de Bolívar y al corregimiento El Salado, los días 1 y 2 de marzo de 2000.
[42] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla – Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 15, 2000, pág. 112.
[43]Defensoría del Pueblo, Resolución defensorial n.° 008, *Sobre el proceso de retorno de la población desplazada del corregimiento El Salado – Bolívar,* Bogotá, noviembre de 2002, pág. 7.

han concretado medidas para lograr soluciones duraderas a la situación de desplazamiento forzado.

Por lo tanto no puede hablarse de restablecimiento de los derechos la comunidad. Los habitantes de El Salado deben enfrentar condiciones de vida muy malas, tales como la ausencia de servicios públicos básicos, como agua, alcantarillado y servicio telefónico. Aunque hay fluido eléctrico, éste es intermitente y pasan temporadas sin servicio. Además la población debe enfrentar carencias alimentarias debido a las restricciones impuestas al paso de alimentos. A pesar de que en la zona se cultiva ñame y yuca (tubérculos), estos productos son insuficientes para cubrir las necesidades alimentarias de la población por la ausencia de proteínas en la dieta.

La carretera que conduce a El Salado se encuentra en pésimas condiciones. No está pavimentada y el trayecto que normalmente podría demorar alrededor de 20 minutos desde El Carmen de Bolívar hasta el corregimiento, en este momento toma cerca de una hora y dependiendo de las condiciones climáticas el acceso puede resultar imposible. El servicio de transporte público es restringido, debido a que muchos transportadores temen ir hasta El Salado. Últimamente un solo vehículo estaba cubriendo la ruta, pero el conductor conocido como "El Cachaco" fue detenido por el Ejército Nacional el 25 de septiembre de 2003 en el Carmen de Bolívar, en el marco de un operativo contrainsurgente desplegado por la fuerza pública en la región.

Por otra parte, la ausencia de autoridades civiles en el corregimiento y la falta de atención por parte de la alcaldía de El Carmen de Bolívar deja a la comunidad prácticamente sin canales de interlocución con el Estado. Aunque la Defensoría Regional de Bolívar realiza visitas periódicas al corregimiento y ha llevado a cabo un importante trabajo de seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos con la comunidad, este acompañamiento es insuficiente y está sujeto a que la Defensoría cuente con recursos para hacer visitas regionales.

Esta situación de abandono y aislamiento, sumada a la estigmatización de que son víctimas los pobladores de El Salado, quienes son señalados de ser guerrilleros por parte de miembros de la fuerza pública y de los grupos paramilitares, hace temer un nuevo desplazamiento de la comunidad. Así, algunos de sus miembros han manifestado su preocupación por la posible repetición de los hechos que generaron el desplazamiento forzado de febrero de 2000.

Un retorno bajo las medidas de "seguridad democrática"

Las acciones estatales no han estado dirigidas a atender de manera integral las necesidades de la población de El Salado, ni a garantizar su restablecimiento. Los esfuerzos gubernamentales se han concentrado en la adopción de medidas militaristas, que han contribuido a deteriorar la situación de la comunidad.

Entre septiembre de 2002 y abril de 2003, el municipio perteneció a la llamada "zona de rehabilitación y consolidación"[44], en la cual se concedieron facultades especiales a la fuerza

[44] Decreto 2002, del 9 de septiembre de 2002, por el cual se dictan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación.

pública. Entre otros, el decreto que reglamentó las zonas contemplaba la posibilidad de capturar sin orden judicial a personas que transportaran alimentos u otro tipo de carga, si existían indicios que permitieran inferir a cualquier policía o soldado que con esa carga se pretendiera auxiliar a alguna organización delictiva o a sus miembros[45].

Durante este periodo, la población de El Salado fue víctima de bloqueos de bienes de primera necesidad por la fuerza pública. La violación a las normas de derecho humanitario fue denunciada por entidades estatales y no gubernamentales. Así, según la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, en varios municipios de las zonas de rehabilitación y consolidación, "la estrategia del Ejército de tratar de cortar el abastecimiento de la guerrilla, sin consecuentemente garantizar el principio de distinción, ha afectado, en varios casos, a la población civil mediante bloqueos al transporte de alimentos, de gasolina y de otros artículos de primera necesidad"[46].

A pesar de haber sido revocadas las medidas especiales[47] y posteriormente la zona de rehabilitación y consolidación, una vez terminado el estado de conmoción interior[48], los abusos por parte de la fuerza pública no han cesado. Los pobladores de El Salado y especialmente quienes transportan mercados para abastecer cuatro pequeñas tiendas son sometidos a requisas permanentes en retenes instalados por el Ejército Nacional, donde son amenazados, acusados de transportar alimentos para la guerrilla y de ser sus colaboradores.

Preocupa también que se hayan presentado durante los últimos meses detenciones sin fundamento de pruebas claras y en condiciones que cuestionan la posibilidad del derecho de los procesados al debido proceso. Muchas de estas detenciones han sido efectuadas en compañía de la Fiscalía y previa orden de captura; sin embargo, no son muy claros los fundamentos para proferir las órdenes. En muchos casos las capturas obedecen a señalamientos hechos por parte de informantes o personas en busca de recompensas.

Recientemente se ha tenido información acerca de la intención de establecer un batallón de alta montaña en el corregimiento o en sus inmediaciones, en desarrollo de la política de seguridad democrática que prevé el fortalecimiento del pie de fuerza en todo el territorio nacional. Sería recomendable que, de llevarse a cabo esta iniciativa, se respete el principio de distinción reconocido en el derecho humanitario, para prevenir que bienes civiles se conviertan en objetivo militar y que se ponga más en riesgo a la población civil. También, la comunidad ha insistido reiteradamente en la necesidad de que la actuación de la fuerza pública se enmarque dentro del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario y observe un estricto respeto a la población civil.

Los pobladores, durante todo el proceso de retorno, han exigido al Estado medidas de prevención y de protección conformes a un Estado social de derecho, como inversión social para su restablecimiento socioeconómico, la rehabilitación de la carretera de acceso al

[45] Ibídem, artículos 15 ,16, 18, 20, 21.
[46] Ibid nota 8, párr. 37.
[47] La Corte Constitucional declaró inconstitucionales algunas de las facultades otorgadas a la fuerza pública mediante sentencia C-1024 de 2002, magistrado ponente: Alfredo Beltrán Sierra.
[48] La segunda prórroga del estado de conmoción interior fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional mediante sentencia C-327 de 2003, magistrado ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

casco urbano y la instalación de medios de comunicación en el corregimiento. La comunidad ha pedido acciones efectivas de los órganos de control para investigar las masacres y juzgar y sancionar a los responsables de estos hechos, y la desvinculación de los miembros de la fuerza pública implicados por acción o por omisión en los hechos, con el fin de evitar que estos crímenes queden en la impunidad y como mecanismo para prevenir que se repitan los hechos que generaron los desplazamientos forzados.

La evaluación de estos elementos demuestra que no se cumplió con el componente de protección y prevención[49]. Entre otros aspectos, no habido obras de reparación de la carretera, no existen posibilidades de comunicación en caso de emergencia y la inversión social no ha permitido garantizar la seguridad alimentaria y la atención médica.

Un retorno sin las garantías mínimas para disfrutar de la salud, la educación, una vivienda digna y la alimentación

Al retornar a El Salado, los pobladores se encontraron con un pueblo donde muchas de las casas no eran habitables, el centro de salud y las escuelas eran inutilizables, los cultivos estaban destruidos y el ganado había sido robado. Frente a esta situación de desolación, las inversiones sociales y los proyectos de generación de ingreso han sido deficientes. Los retrasos en el desembolso del proyecto de tabaco subvencionado por la Red de Solidaridad Social, y confinanciado por la FUPAD y por el Programa Mundial de Alimentación, dificultaron su realización. Además, el proyecto productivo no alcanza las metas fijadas ante la pérdida de áreas sembradas por factores climáticos, la baja cobertura de la asistencia técnica y los problemas de comercialización.

En materia de educación, las 127 niñas y niños inscritos en primaria y los 41 más que asisten a la secundaria encuentran dificultades para permanecer en el sistema educativo por la falta de comida y la ausencia de materiales escolares necesarios. Si bien es importante el aporte del Bienestar Familiar de comedores escolares y la propuesta de proyecto de huertas escolares por parte de una organización internacional, es evidente que se requiere una inversión sustancial para atender la emergencia actual. Además, algunas de las niñas, niños y jóvenes afectados por lo que vivieron, no recibieron atención sicosocial. En este aspecto, la atención en general ha sido precaria y limitada solamente a algunos talleres puntuales dirigidos a los adultos.

Los profesores han encontrado dificultades para realizar su labor por los retrasos en el pago de los salarios y los temores por su seguridad al enseñar en El Salado. En cuanto a la planta escolar, si bien se realizaron obras de remodelación de la escuela y del colegio, estas instalaciones educativas no cuentan con los materiales suficientes y existen cuestionamientos sobre la calidad de las obras ejecutadas.

En materia de acceso a la salud, el principal obstáculo consiste en el aislamiento del corregimiento y la ausencia de personal médico para atender a la población. La comunidad contaba con una promotora de salud que vivía en el corregimiento; sin embargo, María del Carmen Cabrera fue asesinada en la vía que de El Carmen de Bolívar conduce a El Salado,

[49] Defensoría del Pueblo, Resolución defensorial n.° 008, *Sobre el proceso de retorno de la población desplazada del corregimiento El Salado – Bolívar,* Bogotá, noviembre de 2002, pág. 10.

el 7 de agosto de 2003, presuntamente por miembros de un grupo guerrillero. Frente a esta situación, la rehabilitación del puesto de salud, la presencia de personal médico y el aprovisionamiento en medicamentos, constituye una emergencia vital, a la espera todavía de la realización de un contrato de la Gobernación de Bolívar.

En materia de acceso de la población desplazada a una vivienda digna, la Red de Solidaridad Social y la alcaldía de El Carmen de Bolívar habían financiado un proyecto para la reparación de las casas de los habitantes de El Salado, en el marco de las políticas desarrolladas para el restablecimiento de la comunidad después del primer desplazamiento ocurrido luego de la masacre de 1997. El monto del proyecto era 280 millones de pesos que se entregaba a través de un convenio entre la Red de Solidaridad Social, la alcaldía y la comunidad. La masacre de febrero de 2000 y el posterior desplazamiento de la totalidad de las familias de El Salado dejó truncado el desarrollo del proyecto. Si bien se rehabilitaron 55 casas, se está investigando la destinación de una parte de los recursos desembolsados y la responsabilidad por la falta de desembolso de 28 millones de pesos.

Se exige el derecho a la justicia en el retorno

En cuanto al derecho a la justicia y a la reparación, según información de prensa, la Procuraduría General de la Nación formuló pliego de cargos en contra del General en retiro, Rodrigo Quiñónez Cárdenas, quien era el comandante de la Primera Brigada de Infantería de Marina en el momento de los hechos; contra el Coronel Carlos Alberto Sánchez García, jefe del Estado Mayor de la misma unidad en la misma época; contra el Teniente Coronel Afranio Mantilla Serrano, en ese entonces Comandante del Batallón n.° 5 de Fusileros de Infantería de Marina; y contra el Capitán de Infantería de Marina Héctor Pita Vásquez, Comandante de la Compañía ORCA de Contraguerrilla, adscrita al Batallón contraguerrillas n.° 31 del Ejército Nacional[50].

Igualmente se ha conocido que el 28 de febrero de 2003, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena condenó a 40 años de prisión y al pago de una multa a 15 individuos por la masacre de 38 personas en el corregimiento del Salado ocurrido el 16 de febrero de 2000[51].

Subsisten algunas dudas acerca del alcance de estas investigaciones judiciales para el esclarecimiento de los hechos. Por ejemplo, no está claro si la investigación penal ha buscado vincular a todas las personas implicadas en la masacre y si entre los delitos que motivaron la sentencia se encuentran las torturas y las violaciones sexuales cometidas durante la masacre. El 24 de septiembre de 2003, la Comisión Colombiana de Juristas dirigió un derecho de petición al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena, pidiendo información que ayudara a resolver estos interrogantes, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta.

Además, es importante que en el proceso penal también se investigue la omisión, aquiescencia y complicidad de la fuerza pública en estos hechos. La falta de atención

[50] "Procuraduría formula cargos al ex general y tres oficiales por masacre en Bolívar en el 2000", *El Tiempo*, 1 de septiembre de 2003, www.eltiempo.com.
[51] "Condenan a 15 por masacre de El Salado", *El Tiempo,* 10 de abril de 2003, www.eltiempo.com.

integral por parte del Estado y especialmente la reacción inadecuada de las autoridades, tanto civiles como militares, ante las alertas tempranas hechas por la Iglesia católica y otras organizaciones, permitió la perpetración de estos crímenes y hace temer por el resultado final de este nuevo proceso de retorno.

Los pobladores de El Salado han manifestado su deseo de que se haga justicia, y han señalado que "*los que cometieron el delito deben ser castigados. No vamos a revivir a nuestros seres queridos pero es importante que los crímenes no queden impunes. Nos duelen la impunidad y las propuestas de perdón y olvido*".

El esclarecimiento de los hechos y la realización de los derechos a la verdad y la reparación son de vital importancia no solo como un mecanismo para resarcir en parte el daño causado, sino también para evitar que los hechos se repitan. En el caso de El Salado, es evidente la necesidad de tomar medidas efectivas que conduzcan al desmantelamiento de los grupos paramilitares, que permanecen en la región. Según la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, "puede afirmarse que los grupos paramilitares lograron consolidaciones y expansiones dentro de esas zonas (de rehabilitación y consolidación), sin que para contrarrestarlas se evidenciara un gran esfuerzo de los cuerpos armados oficiales"[52].

El Estado ha adquirido compromisos con esta comunidad en su proceso de retorno, los cuales en su mayoría no se han cumplido. Según la misma Corte Constitucional, "los incumplimientos de este tipo de obligaciones restan credibilidad y legitimidad a la acción del Estado (…) el compromiso estatal para atender en concreto dichas necesidades requiere ser traducido a la realidad, más aún cuando se trata de proteger o amparar derechos fundamentales"[53].

Los derechos fundamentales de las personas desplazadas y de las comunidades en proceso de retorno siguen estando sujetos a permanentes y reiteradas violaciones por la aplicación de una política de seguridad incompatible con la normatividad internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario. Las respuestas exclusivamente militares al conflicto armado interno y la ausencia de inversión social afectan principalmente a la población desplazada y perjudican procesos de retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad.

**Recomendaciones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

Frente a esta situación, es muy importante que la CIDH haga seguimiento a la situación de la población desplazada y en proceso de retorno para contribuir a la vigencia de sus derechos fundamentales durante el desplazamiento, el retorno y el reasentamiento y que inste al Estado colombiano a que:

- Garantice retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, que permitan obtener soluciones duraderas para la reintegración de la población retornada, tanto en

[52] "*Una visión internacional sobre las zonas de rehabilitación y consolidación*", ponencia en el IV Encuentro Región Caribe de Paz, Sincelejo, 25 de julio de 2003, pág. 4, www.hchr.org.co
[53] Corte Constitucional, sentencia T-098 de 2002, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

materia de estabilización socioeconómica y el acceso y seguridad en la tenencia de la tierra, como también psicosocial;

- Cumpla con los compromisos adquiridos con comunidades en procesos de retornos en materia de derecho a la vida, a la seguridad, a la tierra y a la dignidad, así como en los casos de El Salado (Bolívar), comunidades de Autodeterminación Vida y Dignidad de Cacarica y de Bojayá (Chocó), La Balsita (Antioquia), Viotá (Cundinamarca);

- Respete y garantice plenamente el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular los principios de distinción entre combatientes y no combatientes, de manera que las personas desplazadas y las que retornan no sean utilizadas dentro del conflicto armado y se convierten en víctimas de hostigamientos, señalamientos y judicializaciones sin fundamentos de prueba;

- Es urgente que se inicien y desarrollen las investigaciones penales y que se juzgue y sancione a los responsables de provocar los desplazamientos forzados en conformidad con el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas;

- Cumpla con sus obligaciones de diseñar y ejecutar una política de atención que dé una prioridad real a la situación de la población desplazada y asigne recursos presupuestales suficientes para su puesta en práctica;

- Proteja y garantice la vida, la integridad física, la libertad y el trabajo de los defensores de derechos humanos conforme a los compromisos adquiridos en la Resolución 1920 (XXXIII-0/03) y normas concordantes de la Asamblea General de la OEA y en la Declaración de Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos del 9 de diciembre de 1998.

Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 8 de octubre de 2003